



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de enero de 2021

Rad. 2014-00236

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de enero de 2021

Rad. 2018-00622

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado este auto, se verificará la procedencia de dar por terminado el proceso aunado a la entrega de los dineros como corresponda

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de enero de 2021

Rad. 2019-00511

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 18 de enero de 2021

SEÑOR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : OLGA YANETH COLORADO RODRIGUEZ Y
JOHN FREDY COLORADO RODRIGUEZ.
RADICADO : 05129-40-89-001-2019-00511-00

ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 18 de enero de 2021												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		18-ene-21						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial					X	
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo						
Saldo de capital, >>												
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-19	18-ene-21		1,5			7.050.292,00		0,00	Valor	Folio	0,00	7.050.292,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.050.292,00	30	151.462,96			151.462,96	7.201.754,96
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.050.292,00	30	151.114,10			302.577,06	7.352.869,06
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.050.292,00	30	151.253,67			453.830,73	7.504.122,73
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.050.292,00	30	150.974,50			604.805,23	7.655.097,23
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.050.292,00	30	150.834,87			755.640,10	7.805.932,10
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.050.292,00	30	151.114,10			906.754,20	7.957.046,20
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.050.292,00	30	151.114,10			1.057.868,30	8.108.160,30
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.050.292,00	30	149.576,87	104.293,00		1.103.152,17	8.153.444,17
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.050.292,00	30	149.087,00	104.293,00		1.147.946,17	8.198.238,17
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.050.292,00	30	148.246,36	104.293,00		1.191.899,53	8.242.191,53
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.050.292,00	30	147.264,24	229.611,00		1.109.552,77	8.159.844,77
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.050.292,00	30	149.296,99	180.297,00		1.078.552,76	8.128.844,76
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.050.292,00	30	148.526,69			1.227.079,45	8.277.371,45
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.050.292,00	30	146.702,37			1.373.781,83	8.424.073,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.050.292,00	30	143.179,71			1.516.961,54	8.567.253,54
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.050.292,00	30	142.685,02	205.822,00		1.453.824,56	8.504.116,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.050.292,00	30	142.685,02			1.596.509,58	8.646.801,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.050.292,00	30	143.885,76	285.541,00		1.454.854,34	8.505.146,34
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		7.050.292,00	30	144.520,56			1.599.374,90	8.649.666,90
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.050.292,00	30	142.472,89			1.741.847,79	8.792.139,79
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.050.292,00	30	140.702,51	102.911,00		1.779.639,30	8.829.931,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.050.292,00	30	138.002,30			1.917.641,60	8.967.933,60
1-ene-21	18-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.050.292,00	18	82.202,80			1.999.844,40	9.050.136,40
RESULTADOS >>								3.316.905,40	1.317.061,00		1.999.844,40	9.050.136,40
						SALDO DE CAPITAL						7.050.292,00
						SALDO DE INTERESES						1.999.844,40
						COSTAS						360.000,00
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						9.410.136,40

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00047-00** 00 hoy 18 de enero de 2021, haciéndole saber que el demandado **DIEGO MONTOYA BAENA**, fue notificado de manera personal el pasado 10 de diciembre de 2020, sin que dentro del término legal arribara excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00047-00
Demandante:	Ana Miryam Correa Vélez
Demandado:	Diego Montoya Baena
Auto Interloc:	00023
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **DIEGO MONTOYA BAENA**, fue notificado de manera personal el pasado 10 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **ANA MIRYAM CORREA VÉLEZ**, en contra de **DIEGO MONTOYA BAENA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

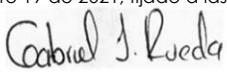
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$650.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de enero de 2021

RADICADO: 2020-00384-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS
TOTAL

\$3.200.000,00
\$3.200.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de enero de 2021

RADICADO: 2020-00384-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia
j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Fiberglasing S.A.S. y Rosa Elena Torres Arboleda a
Radicado: 05679 4089 001 **2020 00384 00**
Asunto: Liquidación créditos

Luz Helena Henao Restrepo, abogada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito allegar las liquidaciones de los créditos a cargo de los demandados.

Enero 18/2021

Atentamente,



Luz Helena Henao Restrepo
C.C. N°. 21.485.584 de Angostura
T.P. N°. 86436 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>		Plazo Hasta			01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima				01-ene-07
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-ene-21		04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>>		\$38.517.463,00	Microcr. u otros		Identificación >>>
Costas e intereses anteriores >>>					Obligación >>>
					900.113.274-1
					454235417

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
14-abr-20	30-abr-20		1,5		38.517.463,00		0,00	Valor	Folio	0,00	38.517.463,00
14-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	38.517.463,00	17	454.166,80			454.166,80	38.971.629,80
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	38.517.463,00	30	782.225,64			1.236.392,44	39.753.855,44
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	38.517.463,00	30	779.523,03			2.015.915,47	40.533.378,47
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	38.517.463,00	30	779.523,03			2.795.438,49	41.312.901,49
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	38.517.463,00	30	786.082,98			3.581.521,47	42.098.984,47
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	38.517.463,00	30	788.395,38			4.369.916,86	42.887.379,86
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	38.517.463,00	30	778.364,14			5.148.280,99	43.665.743,99
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	38.517.463,00	30	768.692,07			5.916.973,07	44.434.436,07
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	38.517.463,00	30	753.940,18			6.670.913,25	45.188.376,25
01-ene-21	18-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	38.517.463,00	18	449.093,93			7.120.007,18	45.637.470,18
						275	Resultados >>	0,00		7.120.007,18	45.637.470,18

Luz Helena Henao Restrepo

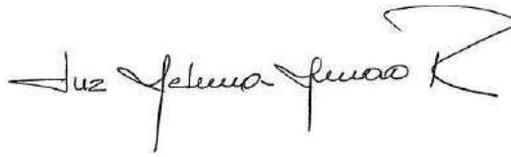
Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital	38.517.463,00
Costas e intereses anteriores	0,00
Saldo de intereses de mora	7.120.007,18
Saldo de intereses corrientes	0,00
Total capital más intereses adeudados	45.637.470,18

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>		Plazo Hasta			01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima				01-ene-07
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-ene-21		04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>>		\$29.178.497,00	Microcr. u otros		Identificación >>>
Costas e intereses anteriores >>>					Obligación >>>
					900.113.274-1
					454239592

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
14-may-20	31-may-20		1,5		29.178.497,00		0,00	Valor	Folio	0,00	29.178.497,00
14-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	29.178.497,00	17	335.787,84			335.787,84	29.514.284,84
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	29.178.497,00	30	590.519,43			926.307,27	30.104.804,27
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	29.178.497,00	30	590.519,43			1.516.826,70	30.695.323,70
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	29.178.497,00	30	595.488,85			2.112.315,55	31.290.812,55
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	29.178.497,00	30	597.240,59			2.709.556,14	31.888.053,14
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	29.178.497,00	30	589.641,53			3.299.197,66	32.477.694,66
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	29.178.497,00	30	582.314,56			3.881.512,22	33.060.009,22
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	29.178.497,00	30	571.139,42			4.452.651,64	33.631.148,64
01-ene-21	18-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	29.178.497,00	18	340.206,36			4.792.858,00	33.971.355,00
						245	Resultados >>	0,00		4.792.858,00	33.971.355,00



Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital	29.178.497,00
Costas e intereses anteriores	0,00
Saldo de intereses de mora	4.792.858,00
Saldo de intereses corrientes	0,00
Total capital más intereses adeudados	33.971.355,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>		Plazo Hasta			01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima				01-ene-07
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-ene-21		04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>>		\$5.745.740,00	Microcr. u otros		
Costas e intereses anteriores >>>					
					Identificación >>>
					Obligación >>>
					900.113.274-1
					454235248

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO														
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses								
14-jun-20	30-jun-20		1,5		5.745.740,00		0,00	Valor	Folio	0,00	5.745.740,00									
14-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.745.740,00	17	65.893,85			65.893,85	5.811.633,85									
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.745.740,00	30	116.283,27			182.177,13	5.927.917,13									
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	5.745.740,00	30	117.261,84			299.438,96	6.045.178,96									
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	5.745.740,00	30	117.606,78			417.045,74	6.162.785,74									
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	5.745.740,00	30	116.110,40			533.156,14	6.278.896,14									
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	5.745.740,00	30	114.667,59			647.823,74	6.393.563,74									
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.745.740,00	30	112.467,02			760.290,76	6.506.030,76									
01-ene-21	18-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.745.740,00	18	66.992,39			827.283,15	6.573.023,15									
						215	Resultados >>>	0,00		827.283,15	6.573.023,15									
																				
<hr/> Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.																				
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Saldo de Capital</td> <td style="text-align: right;">5.745.740,00</td> </tr> <tr> <td>Costas e intereses anteriores</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td>Saldo de intereses de mora</td> <td style="text-align: right;">827.283,15</td> </tr> <tr> <td>Saldo de intereses corrientes</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td>Total capital más intereses adeudados</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">6.573.023,15</td> </tr> </table>											Saldo de Capital	5.745.740,00	Costas e intereses anteriores	0,00	Saldo de intereses de mora	827.283,15	Saldo de intereses corrientes	0,00	Total capital más intereses adeudados	6.573.023,15
Saldo de Capital	5.745.740,00																			
Costas e intereses anteriores	0,00																			
Saldo de intereses de mora	827.283,15																			
Saldo de intereses corrientes	0,00																			
Total capital más intereses adeudados	6.573.023,15																			



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de enero de 2021

Rad. 2020-00434-00

En atención a la citación para notificación personal de los demandados **ANA DEL CARMEN JIMENEZ** y **HECTOR HERNÁN FIGUEROA GIL**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, indicando a los demandados el correo electrónico del Juzgado a efectos que materialicen el derecho de contradicción y defensa.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, se acepta de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P., visto en armonía con el inciso 2º del canon 74 ibidem, la sustitución de poder que hace el abogado **PUBLIO ANTONIO PEREZ PELAEZ**. En consecuencia, **se reconoce personería** jurídica a la profesional de derecho **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** con T.P. número **191.902** del C.S del J., para actuar en representación de la parte actora conforme a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00454-00
Demandante: Iván de Jesús García Londoño
Demandado: Yudy Andrea Montoya Urán
Auto Interlocutorio: 00020
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 15 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada a instancia de **IVÁN DE JESÚS GARCÍA LONDOÑO**, contra **YUDY ANDREA MONTOYA URÁN**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00455-00
Demandante: Comedal
Demandado: Seylin Dayana Gómez Barraza
Auto Interlocutorio: 00021
Decisión: Rechaza demanda

Si bien la parte actora arrió escrito de subsanación al auto del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se le requirió el cumplimiento de la disposición normativa contenida en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe manifestar la Judicatura que los argumentos expuestos no son de recibo, veamos.

Adujo la libelista que no es aplicable tal regla, toda vez que la notificación que pretende realizar no es la contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que no debe enviar la demanda de manera previa a la parte resistente, afirmación que no puede ser acogida, en razón a que el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo establece como requisito previo a la admisión de la demanda con independencia de la forma de comunicación del acto primigenio, no pudiendo soslayar tal requisito. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **COMEDAL**, contra **SEYLIN DAYANA GÓMEZ BARRAZA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00456-00
Demandante: Cooprudea
Demandado: Maribel del Carmen Montoya Sierra
Auto Interlocutorio: 00022
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 15 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **COOPRUDEA**, contra **MARIBEL DEL CARMEN MONTOYA SIERRA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2021

Proceso: Verbal sumario (reducción cuota alimentaria)
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00458-00
Demandante: Mauricio de Jesús Andrade Sánchez
Demandado: Natalia Gema Valencia Lopera
Auto Interlocutorio: 00026
Decisión: Admite demanda

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 390 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 100, 111 y 129 del Código de Infancia y Adolescencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (numeral 2º del artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** respecto de la menor **ISABELLA ANDRADE VALENCIA** representado legalmente por su madre **NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA**, demanda incoada por el señor **MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación al extremo pasivo de la providencia que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

CUARTO: RECONOCER personería a al abogado **NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO** con T.P. número **277.260** del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



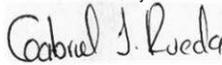
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRASA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.

Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00013-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diana María Gómez Velásquez y otro
Auto Interlocut.: 00030
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIANA MARÍA GÓMEZ VELÁSQUEZ** y **JUAN FERNANDO OROZCO GIRALDO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$70.361.408,81 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 2430086851, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 24 de julio de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

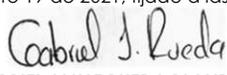
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA** con T.P. número **53.439** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 006 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
